



Resolución Jefatural No. 448 -2011-AGN/J

Lima, 24 NOV 2011

VISTOS, el recurso de apelación (Registro N° 114619) interpuesto por la Municipalidad Distrital de LURIGANCHO-CHOSICA en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 023-2011-AGN/CSPPI, los Informes N° 006-2011-AGN/OGAJ/GJSV y N° 546-2011-AGN/OGAJ, ambos de fecha 22 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:



Que, por Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 023-2011-AGN/CSPPI de fecha 09 de Agosto de 2011, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de LURIGANCHO-CHOSICA, en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 007-2011-AGN/CSPPI del 30 de Junio de 2011, por la que se le impuso la sanción de multa equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias al haber incurrido en las infracciones establecidas en el artículo 16º incisos l), a), n), h), i), k), f), j), b); artículo 17º inciso b); y artículo 19º inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN;



Que, con fecha 11 de Octubre de 2011, la Municipalidad Distrital de LURIGANCHO-CHOSICA interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 023-2011-AGN/CSPPI;

Que, de conformidad con el artículo 207º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles. Asimismo, el recurso de apelación, tal como lo señala el artículo 209º del mismo cuerpo legal, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, revisado el cargo de notificación (21 de septiembre de 2011), por la cual se pone en conocimiento del recurrente la impugnada, y la fecha de presentación de su recurso de apelación (11 de Octubre de 2011), se advierte que éste ha sido formulado dentro del plazo de ley, por lo que resulta procedente su tramitación;

Que, la recurrente funda su recurso señalando que: i) a través del Memorando N° 609-2011/GM-MDLCH se comunicó al Comité Especial Permanente sobre el proceso de adjudicación directa para llevar a cabo la construcción del archivo municipal, instrumento que no ha sido evaluado por la Comisión; y ii) La comuna edil tiene las mejores intenciones de llevar a cabo la implementación del sistema del Archivo Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 6º del RAS, infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las obligaciones dictaminadas por el AGN, la normatividad aplicable a la administración de los archivos y a la defensa y protección del Patrimonio Documental Archivístico;

Que, consecuentemente de la revisión de los actuados, se puede apreciar que la apelante fue sancionada por el incumplimiento de ciertas disposiciones archivísticas;

Que, la implementación del archivo municipal es una obligación y su incumplimiento acarrea una sanción;

Que, respecto a las intenciones de llevar a cabo la implementación del sistema del archivo municipal. Se debe señalar que, no basta tan solo con la intención para dar cumplimiento a las exigencias legales, sino que además se requieren de acciones como aquellas destinadas a cautelar el acervo documentario de conformidad con el RAS;

Que, por lo tanto, no habiendo la recurrente, desvirtuado la impugnada ni presentado nuevos elementos de juicio que permita al órgano superior revocarla, su recurso de apelación debe de ser declarado infundado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; La Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J; la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que Aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación (Registro N° 114619) interpuesto por la Municipalidad Distrital de LURIGANCHO-CHOSICA en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 023-2011-AGN/CSPPI; quedando con ello agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria (OAD) notifique la presente a la interesada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su emisión y comunique a la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, para que realice las acciones destinadas a la ejecución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ANA CECILIA CARRILLO SARAIVA
Jefa Institucional (e)